**DECRETO No. 062**
**27 DE JUNIO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS, POR CAUSA DE LA PRIMERA TEMPORADA INVERNAL 2025.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIRA CALDAS**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 209 y 315, numeral 3, articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012 y…

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo de la Constitución Política, indica que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece:

> *(…) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Carta Política de Colombia, establece que:

*"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde.'*

*3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)".*

Que a su vez la Ley 1523 de 2012 regula la declaratoria de calamidad pública en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de <s/c> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pendiente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

*ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

*ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARA TORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios…*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*

2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

*ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

*ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRA TACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

Que la H. Corte Constitucional ha definido la calamidad pública mediante sentencia C- 466 de 2017, M.P. Dr. Carlos Bernal Pulido de la siguiente manera:

*(…) "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. AI respecto, la Corte ha señalado que los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos" (…).*



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

Que mediante Decreto 040 del 06 de mayo de 2025 se decretó:

*"(…)*

***DECRETA:***

***ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS**, por el término de dos (02) meses ( Desde el 07 de Mayo al 07 de Julio de 2025) y prorrogables por el mismo tiempo previo el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres con el fin de realizar las Acciones Administrativas, contractuales y presupuestales necesarias para la atención inmediata de las emergencias y de los daños derivados de los desastres que se presenten para atención integral, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Decreto.*

*(...)"*

Que el día 27 de junio de 2025, a través de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGRD) mediante el acta N° 06 (sesión extraordinaria), se da viabilidad a la prórroga a la **DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS**, con la intención de continuar con la atención de manera oportuna e inmediata las diferentes afectaciones y/o eventos naturales presentados en los diferentes sectores como: vivienda e infraestructura vial, todo esto teniendo en cuenta la primera temporada de más lluvias presentadas en el año 2025 y las anomalías hidrometeorológicas que aún continúan en el territorio Municipal.

Así mismo, en dicho Consejo, se hizo referencia a los asistentes sobre el comportamiento de las lluvias, desde la declaratoria de calamidad pública (Decreto 040 de 2025), donde se muestra que las lluvias han presentado un descenso significativo, sin embargo, se recalca, que, a pesar de la disminución en las precipitaciones, los suelos no han vuelto a su estado neutro, por lo cual, se continúan presentando inestabilidades y reactivación de los diferentes procesos.

Algo que llama la atención, es que las lluvias que se están presentando son de corto tiempo, pero con una fuerte intensidad pluviométrica, por lo cual, en función del tiempo con relación a las lluvias, presentan una cantidad suficiente para generar sobresaturación en los suelos.

A la fecha, se continúan con afectaciones en algunos tramos viales, donde se presenta aun material desconfinado, por lo cual, se presenta riesgo de colapso y/o movimientos en masa, lo que podría generar nuevamente obstrucción parcial a total en la vía, y hasta la perdida de la banca llevando a que las comunidades del área



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

rural queden incomunicadas.

Se deja claro que a la fecha de esta sesión se tiene un total de dieciocho (18) familias con evacuación preventiva, discriminadas de la siguiente manera siete (7) familias en el área urbana y once (11) familias en el área rural, Donde principalmente el desalojo preventivo fue por afectación en viviendas y posibles riesgos por colapso a raíz de movimiento en masa.

Se suma a esto la problemática más reciente, como lo es la inestabilidad presentada en el sector del estadio La Arenosa (zona verde y/o talud, localizado a la parte sur del mismo), en el cual, se ha venido presentando avance rápido enmarcado en procesos de remoción en masa, por un desconfinamiento y/o procesos de perdida de obra de contención en la base del mismo, teniendo en cuenta que el gavión construido cumplió con su ciclo de funcionamiento, aunado a la alta saturación de aguas en los suelos de la zona, generando niveles freáticos altos, lo que causa que el amarre de los granos al igual que su compactación, pierdan esta conexión entre granos y colapse pendiente abajo, siendo así una suma de factores que conllevaron a la inestabilidad de la zona mencionada

De cara a lo anterior, se ratificó la decisión tomada en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de prorrogar la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS POR CAUSA DE LA TEMPORADA INVERNAL 2025, por un período de dos (02) meses (08 de julio hasta el 08 de septiembre), con la finalidad de dar continuidad a la atención de las emergencias presentadas por causa de la primera temporada de lluvias en el Municipio de Neira.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Neira, Caldas, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS**, por el término de dos (02) meses ( Desde el 08 de Julio al 08 de Septiembre de 2025) y prorrogables por el mismo tiempo previo el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres con el fin de realizar las Acciones Administrativas



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

contractuales y presupuestales necesarias para la atención inmediata de las emergencias y de los daños derivados de los desastres que se presenten para atención integral, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Decreto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La actividad contractual derivada de la declaratoria de calamidad pública por la temporada invernal solo puede ser desarrollada para temas de atención inmediata de desastres ocasionados y asociados a esta temporada de lluvia como son deslizamientos, taponamientos de vías por derrumbes y desastres naturales ocasionados por precipitaciones aumentadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1999.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad pública, estos y el presente Acto Administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Implementar el Plan de Acción Especifico, el cual será Coordinado por el Consejo Municipal de Gestión Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de Secretaria de Planeación, quien remitirá los resultados de este plan y su evaluación a las Entidades pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Neira - Caldas, a los 27 días del mes de Junio de 2025.

**JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ**
**Alcalde Municipal**

Revisó: Jorge Eduardo García Ocampo
Secretario de Gobierno

Revisó: Luis Fernando Carvajal Tabares
Secretario de Planeación

Revisó: Jaime Andrés Muñoz
Coordinador de Gestión del Riesgo

Aprobó: Jorge Eduardo García Zapata
Asesor Jurídico

Aprobó: Jorge Iván López Díaz
Asesor Jurídico Externo



Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3
Celular: 321 857 0737 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co